



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 525/24
Sucre, 11 de diciembre de 2024**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM- 3204 ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1512/24 de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Dalila Zúñiga B. Encargada de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que se registra programado para su verificativo el día miércoles 11 de diciembre de 2024, conforme se constata por nota CITE. H.C.M. PIO No. 146/24 de fecha 02 de diciembre de 2024.

Que, haciéndose presente en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, la Dra. María Isabel Garrón Yucra DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD DEL G.A.M.S., pese a estar presente en el Pleno del C.M.S., no se hizo presente en la testera el Dr. Gonzalo Baldiviezo Camacho, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER, estando ausente en su totalidad el Abg. Aldo Walter Calle Durán, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES DEL G.A.M.S., todos suscribientes del **INFORME CITE HSPCL/DRI/A.J. N° 59/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, el mismo que no responde deliberadamente las cuestionantes de la PIO en cuestión, por el contrario, justifican groseramente el incumplimiento a la Ley Municipal Autónoma 434/2024, que regula el desarrollo de dicho instrumento de fiscalización.**

Que, la supuesta información catalogada de personalísima y confidencial por los peticionados, fue objeto de negación también a los parientes de la fallecida paciente de 46 años de sexo femenina objeto de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, con base jurisprudencial del Acceso a la Información modulada y plasmada en la SCP 0920/2021-S2 de 02 de diciembre de 2021, misma que revoca el fallo en interpretación del artículo 21.6 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados"

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las Leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 17 numeral 7 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, que establece:

7. COMISIÓN INVESTIGADORA. *Para iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público del Municipio que garantice el esclarecimiento de los hechos, con el objeto de llegar a la*

¹ El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Segunda; en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución Política del Estado y el art. 12.7 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en revisión resuelve; REVOCAR la Resolución de 30 de diciembre de 2020, cursante de fs. 32 a 35 vta., pronunciada por la Sala Constitucional Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba; y en consecuencia, **CONCEDER la tutela solicitada, disponiendo otorgar la información pública, velando por no difundir aquella de carácter sensible que lesione los derechos de la personalidad de terceras personas.** (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir y sancionar la conducta de quienes resulten responsables, a través de las vías correspondientes.

Que, el art. 15 de la Ley Municipal Autónoma 026/14 Ley de Fiscalización del Municipio de Sucre que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- (COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN). *El Concejo puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resultaren responsables.*

El Pleno del Concejo Municipal podrá disponer la contratación de profesionales y técnicos especializados de apoyo al trabajo de las Comisiones de investigación, así como los servicios necesarios.

La Comisión de Investigación deberá ser aprobada por voto de la mayoría absoluta del total de las Concejalas y los Concejales.

Que, por Resolución No. 303/18 de 27 de agosto de 2018, el H. Concejo Municipal, APROBÓ el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN del Concejo Municipal que consta de VI Capítulos, 17 Artículos, en el marco del art. 15 de la Ley Autónoma Municipal No. 26/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en sujeción al Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación del Concejo Municipal establece para su constitución lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- (CONSTITUCIÓN).

I.- La constitución de la Comisión de Investigación estará sujeta a lo dispuesto y determinado por el Pleno del Concejo Municipal a través de Resolución Autónoma Municipal.

II.- La Comisión de Investigación estará integrada mínimamente por dos Concejales, todos con derecho a voz y voto.

III.- La Comisión de Investigación podrá constituirse dentro y fuera de la Jurisdicción del Municipio, con el fin de obtener y acumular indicios o evidencias respecto a los hechos por el cual fue constituido.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 1º.- CONSTITUIR LA COMISIÓN INVESTIGADORA (COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN) integrada por los **CONCEJALES:** Sra. Carmen Rosa Torres Quispe; Dr. Gonzalo Pallares Soto; Sr. Rodolfo Avilés Ayma; Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, Lic. Luz Melisa Cortés y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; además del personal delegado por estas autoridades: Dr. Boris Ancasi; Abg. Edwin Zegarra y Abg. Alex Pinto, a efectos del cumplimiento del art. 17 numeral 7 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, regulada también por el art. 15 de la Ley Municipal Autónoma 026/14 Ley de Fiscalización del Municipio de Sucre, los cuales tienen la tarea de recabar información por medios idóneos y oportunos relacionados al fallecimiento de una paciente de 46 años de sexo femenino objeto de la Petición de Informe Oral 146/24 con carácter de urgencia vinculada a la posible mala atención en el Hospital San Pedro Claver, tarea que se deberá realizar en estricto cumplimiento del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la **COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN** del Concejo Municipal de Sucre aprobada por Resolución Autónoma Municipal No. 303/18 de 27 de agosto de 2018.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de datos del Concejo Municipal.

Artículo 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL D.E SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE